



RESOLUCION Nº 2920 /2013

“POR LA CUAL SE CONCEDE LA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA POR LA RESOLUCIÓN DGCCARN Nº 1458/2011 DE FECHA 11 DE JULIO DEL 2011, AL PROYECTO “ HABILITACIÓN, DEPÓSITO, OFICINAS Y VIVIENDAS “ CUYO PROPONENTE ES LA COOPERATIVA VOLENDAM LTDA. DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS Nº27.508, 27.108, 27088, UBICADO EN LA AVDA. MADAME LYNCH. BARRIO YTAY. MUNICIPIO DE ASUNCIÓN.

Asunción, 04 de octubre de 2013

VISTO: El Informe Técnico con Exp. Nº158293 elaborado por el Consultor Ambiental Ing. Manuel Barrientos , con Reg. CTCA Nº I- 015, referente al Proyecto “ HABILITACIÓN, DEPÓSITO, OFICINAS Y VIVIENDAS “ del cual es proponente la Cooperativa Volendam Ltda.. Desarrollado en la propiedad identificada con Fincas Nº27.508,27.108, 27.088, Ubicado en la Avda. Madame Lynch. Barrio Ytay. Municipio de Asunción.

CONSIDERANDO: Que, la Cooperativa Volendam Ltda. Proponente, solicita la Renovación de la Licencia Ambiental otorgada por la Resolución DGCCARN Nº1458/2011 de la actividad “ HABILITACIÓN, DEPÓSITO, OFICINAS Y VIVIENDAS “, Desarrollado en la propiedad identificada con Fincas Nº27.508,27.108, 27.088, Ubicado en la Avda. Madame Lynch. Barrio Ytay. Municipio de Asunción.

Que, la actividad consiste en el almacenamiento temporal de las mercaderías que son enviadas posteriormente a la colonia, vivienda del administrador del depósito y oficinas administrativas.

Que, el proyecto cuenta con planos aprobados por la Municipalidad de Asunción.

Que, el proponente bajo declaración jurada presenta el cumplimiento de las medias de mitigación.

Que, el Informe Técnico indica el cumplimiento de las medidas de mitigación de los impactos ambientales que eventualmente suscita la actividad y contempla en el PGA, igualmente propone medidas a implementar.

Que, en fase operativa la actividad puede suscitar eventuales impactos ambientales tales como riesgos en la seguridad ocupacional, incendios y residuos, sólidos y/o líquidos.

Que, la Ley N ° 1561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y de la Secretaría del Ambiente”, y le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N ° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 14.281/96.

Que, el Art. 18°, de la Ley N ° 1561/00 “Que Crea la Secretaria del Ambiente establece: El Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes funciones y atribuciones: Dictar todas las Resoluciones que sean necesarias para la consecución de los fines de la Secretaria, pudiendo establecer reglamentos internos necesarios para su funcionamiento, en uso de sus atribuciones legales,

LA MINISTRA, SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA SECRETARIA DEL AMBIENTE

RESUELVE:

Art. 1º) Conceder la Renovación de la Licencia Ambiental al Proyecto mencionado, sin perjuicio de exigírsele al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones a los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.

Art. 2º) Otorgar la Renovación de la Licencia Ambiental condicionada por 2 (dos) años sujeto al cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y Medidas de Mitigación contenido el Informe Técnico, que identifica los impactos y propone las medidas apropiadas de prevención y el monitoreo de las mismas para garantizar la gestión segura de las actividades desarrolladas en el proyecto de referencia.

Art. 3º) El proponente es el responsable de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº3966/10, Ley Nº836/80 del Código Sanitario, el Decreto Nº 14.390/ 92 que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo y Ordenanzas que regulan dicha actividad y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.

Art. 4º) El cumplimiento del Informe Técnico estará sujeto a posterior supervisión por la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales de esta Secretaría, de conformidad a lo establecido en el Artículo Nº 23 del Decreto reglamentario Nº 14.281/96.

Art. 5º) La presente Licencia es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros Organismos Públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental.

Art. 6º) Esta Licencia Ambiental será revocada, sin más trámite, en caso de:

- a. Comprobarse fehacientemente que se ha ocultado o alterado la información suministrada en el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto.
- b. Comprobarse que no se ha dado cumplimiento a las medidas técnicas dispuestas en el Plan de Gestión Ambiental contenidas en el Informe Técnico del Proyecto.
- c. Comprobarse que no se ha dado cumplimiento al Art. 3º, de la presente Licencia Ambiental.

Art. 7º) La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 136678 y debere permanecer en el sitio donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma y su correspondiente PGA.

Art. 8º) Comuníquese a quien corresponda, cumplido archívese.



María Cristina Morales Palarea
Ministra
Secretaria Ejecutiva



SECRETARIA EJECUTIVA
AMBIENTE